

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

2022/536 *Dictamen sobre la Propuesta de Incremento de Retribuciones de todo el personal de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos para el ejercicio 2022.*

Anuncio

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Jaén, en sesión ordinaria nº 1, celebrada el día 1 de febrero de 2022, acordó el siguiente acuerdo que literalmente dice:

“9.-DICTAMEN SOBRE LA PROPUESTA DE INCREMENTO DE RETRIBUCIONES DE TODO EL PERSONAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS PARA EL EJERCICIO 2022.

Da cuenta la Sra. Parra Ruiz del Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa, adoptado en sesión ordinaria de fecha 25 de enero de 2022, que es del siguiente contenido:

“PROPUESTA DE INCREMENTO DE RETRIBUCIONES DE TODO EL PERSONAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS PARA EL EJERCICIO 2022.

Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

“Visto que el art. 154 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, establece que será la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año quien fijará los límites al incremento de las retribuciones o gasto de personal de las Corporaciones Locales.

Considerando que por Ley 22/2021, de 28 de diciembre, se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2022 (BOE nº 312 de 29 de diciembre de 2021).

El artículo 19 de la mencionada Ley 22/2021, de 28 de diciembre, regula y establece el máximo de incremento de las retribuciones del personal al servicio del sector público durante el año 2022, determinando los siguientes límites y criterios:

“Dos. En el año 2022 las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales respecto a los de 2021. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos de las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.

Tres. En el sector público se podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos, siempre que no se supere el incremento global fijado en el apartado anterior.

Cuatro. 1. La masa salarial del personal laboral, que podrá incrementarse en el porcentaje máximo previsto en el apartado Dos de este artículo, en términos de homogeneidad para los dos periodos objeto de comparación, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales devengadas por dicho personal en el año anterior.

Se exceptúan, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado Dos de este artículo, los gastos de acción social y productividad o retribución variable del personal laboral se determinarán en términos de homogeneidad respecto al número de efectivos.

Cinco. 1. Los funcionarios a los que resulta de aplicación el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, EBEP), e incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición final cuarta del EBEP o de las Leyes de Función Pública dictadas en desarrollo de aquél, percibirán, en concepto de sueldo y trienios, en las nóminas ordinarias de enero a diciembre de 2022, las cuantías referidas a doce mensualidades que se recogen a continuación:

Grupo/Subgrupo EBEP	Sueldo (euros)	Trienios (euros)
A1	14.864,16	572,04
A2	12.852,72	466,56
B	11.235,00	409,32
C1	9.650,28	353,16
C2	8.031,60	240,36
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (EBEP)	7.351,08	180,96

2. Los funcionarios a que se refiere el punto anterior percibirán, en cada una de las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre en el año 2022, en concepto de sueldo y trienios, los importes que se recogen a continuación:

Grupo/Subgrupo EBEP	Sueldo (euros)	Trienios (euros)
A1	764,37	29,43
A2	781,15	28,35
B	809,20	29,50
C1	695,06	25,41
C2	663,20	19,83
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (EBEP)	612,59	15,08

Seis. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, las retribuciones a percibir por los funcionarios públicos que hasta la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 han venido referenciadas a los grupos de titulación previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, están referenciadas a los grupos y subgrupos de clasificación profesional establecidos en el artículo 76 y disposición transitoria tercera del EBEP, sin experimentar otras variaciones que las derivadas de esta Ley. Las equivalencias entre ambos sistemas de clasificación son las siguientes:

Grupo A Ley 30/1984: Subgrupo A1 EBEP.

Grupo B Ley 30/1984: Subgrupo A2 EBEP.

Grupo C Ley 30/1984: Subgrupo C1 EBEP.

Grupo D Ley 30/1984: Subgrupo C2 EBEP.

Grupo E Ley 30/1984: Agrupaciones profesionales EBEP.

Siete. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

Ocho. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en este artículo deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al mismo.

Nueve. Las referencias relativas a retribuciones contenidas en esta Ley se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

Diez. Los límites establecidos en este artículo serán de aplicación a las retribuciones de los contratos mercantiles del personal del sector público.

Once. Este artículo tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución. Además, el apartado Tres se dicta en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29 del EBEP.”

Por su parte, el Artículo 23 de la misma Ley 22/2021 determina las retribuciones de los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición final cuarta del EBEP, siendo de aplicación a los funcionarios de esta Corporación en virtud de lo establecido en el artículo 93 de la Ley 7/1985, de dos de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local:

“Uno. En el año 2022 las retribuciones de los funcionarios serán las siguientes:

A) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo o Subgrupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, en las cuantías reflejadas en el artículo 19.Cinco.1 de esta Ley.

B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, una en el mes de junio y otra en el mes de diciembre, y que se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988. Cada una de dichas pagas incluirá las cuantías de sueldo y trienios fijadas en el artículo 19.Cinco.2 de

esta Ley y del complemento de destino mensual que se perciba.

Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

C) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, en las cuantías establecidas en apartado Uno. C) del artículo 23, referidas a doce mensualidades.

...

D) El complemento específico que, en su caso, esté asignado al puesto que se desempeñe, cuya cuantía anual se incrementará en el porcentaje previsto en el artículo 19.Dos, respecto de la vigente a 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19.Siete de la presente Ley.

El complemento específico anual se percibirá en catorce pagas iguales de las que doce serán de percibo mensual y dos adicionales, del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y diciembre, respectivamente.

Las retribuciones que en concepto de complemento de destino y complemento específico perciban los funcionarios públicos serán, en todo caso, las correspondientes al puesto de trabajo que ocupen en virtud de los procedimientos de provisión previstos en la normativa vigente, sin que las tareas concretas que se realicen puedan amparar que se incumpla lo anterior, con excepción de los supuestos en que dicha normativa les reconoce otras cuantías y, en todo caso, la garantía del nivel del puesto de trabajo regulada en el artículo 21.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto y el derecho a percibir las cantidades que correspondan en aplicación del artículo 33.dos de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

E) El complemento de productividad retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinarias y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo.

Cada departamento ministerial u organismo público determinará, dentro del crédito total disponible, que experimentará el incremento máximo previsto en el artículo 19.Dos, en términos anuales, respeto al establecido a 31 de diciembre de 2021 las cuantías parciales asignadas a sus distintos ámbitos orgánicos, territoriales, funcionales o de tipo de puesto. Así mismo determinará los criterios de distribución y de fijación de las cuantías individuales del complemento de productividad, de acuerdo a las siguientes normas:

1.^a La valoración de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas con el tipo de puesto de trabajo y el desempeño del mismo y, en su caso, con el grado de participación en la consecución de los resultados u objetivos asignados al correspondiente programa.

2.^a En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán derechos individuales respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

F) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, que se concederán por los

Departamentos ministeriales u Organismos públicos dentro de los créditos asignados a tal fin, que experimentarán el incremento máximo previsto en el artículo 19.Dos, en términos anuales, respecto a los asignados a 31 de diciembre de 2021.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, ni originar derechos individuales en períodos sucesivos.

G) Se mantienen a título personal las retribuciones del personal del grupo E/agrupaciones profesionales del EBEP, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.uno.B).b) de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010, incrementadas en el porcentaje previsto en el artículo 19.Dos, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021.

(Dos...)

Tres. Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación del EBEP percibirán las retribuciones básicas, incluidos trienios, correspondientes al grupo o subgrupo en el que esté clasificado el Cuerpo o Escala, en el que hayan sido nombrados como interinos y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen, excluidas las que estén vinculadas a la condición de funcionario de carrera, o bien las aprobadas por los Ministerios de Hacienda y de Política Territorial y Función Pública en el caso de los funcionarios interinos que no ocupan puesto, siendo de aplicación a este colectivo lo dispuesto en el párrafo B) del apartado Uno de este artículo.

Cuatro. El personal eventual percibirá las retribuciones por sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al grupo o subgrupo de clasificación al que el Ministerio de Política Territorial y Función Pública asimile sus funciones y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo, reservado a personal eventual, que desempeñe, siendo de aplicación a este colectivo lo dispuesto en el párrafo B) del apartado uno de este artículo.

Los funcionarios de carrera que, en situación de activo o de servicios especiales, ocupen puestos de trabajo reservados a personal eventual percibirán las retribuciones básicas correspondientes a su grupo o subgrupo de clasificación, incluidos trienios, en su caso, y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

Cinco. El complemento de productividad podrá asignarse, en su caso, a los funcionarios interinos, al personal estatutario temporal y al personal eventual, así como a los funcionarios en prácticas, cuando las mismas se realicen desempeñando un puesto de trabajo, siempre que esté autorizada su aplicación a los funcionarios de carrera que desempeñen análogos puestos de trabajo, salvo que dicho complemento esté vinculado a la condición de funcionario de carrera.

(Seis...)

Siete...).”

Por su parte, el artículo 32.Tres de termina que: “Las indemnizaciones por razón del servicio seguirán percibiéndose en las cuantías vigentes en 2021.”

En lo que concierne al personal laboral, el Convenio Colectivo de los Empleados Públicos de la Diputación Provincial y sus Organismos Autónomos determina respecto a su retribuciones que percibirán en la misma cuantía, estructura y sistema de cálculo que establezca la legislación en cada caso para el personal funcionario.

Resultando que por Acuerdo Plenario en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2021 se aprueba el Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén correspondiente al ejercicio 2022, publicado en el BOP núm. 247 del día 30 de diciembre de 2021. Unido al mismo constan las Plantillas Presupuestarias del personal para el año 2022, en las que no se han consignado incrementos retributivos respecto a las retribuciones a 31 de diciembre de 2021.

Considerando que las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén prevén en su artículo 54.1 que el importe de las retribuciones de los Diputados y Diputadas en régimen de dedicación exclusiva y dedicación parcial serán para 2022 las previstas en el 2016 con las modificaciones que sufran las del personal de la Diputación Provincial para este ejercicio. A los miembros de la corporación con dedicación exclusiva se le abonará la antigüedad que tuviesen reconocida en su administración de origen, además de la prestada en esta diputación y/o en sus Organismos Autónomos; de acuerdo con el grupo de clasificación profesional de pertenencia. El reconocimiento de la antigüedad se producirá a partir de la fecha de constitución de la presente Corporación.

Teniendo en consideración lo anteriormente expuesto, procede el incremento salarial de las retribuciones de todas las personas incluidas en las nóminas de esta Diputación y sus Organismos Autónomos, mediante una subida del 2 por ciento de las retribuciones con respecto a las vigentes al 31 de diciembre de 2021, a partir del 1 de enero de 2022. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 22/2021 de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2022.

Visto los artículos artículo 54.1 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para 2022; los artículos 33.2 f) y 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el artículo 70.5º del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

En relación a lo anterior, se propone al Pleno:

Primero.- Incrementar las Retribuciones de todas las personas incluidas en las nóminas de esta Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, para dar cumplimiento a la subida del 2 por ciento de las retribuciones con respecto a las vigentes al 31 de diciembre de 2021, a partir del 1 de enero de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 19, de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2022.

Segundo.- Delegar en el Presidente de la Diputación Provincial la facultad de dictar lo actos que sean necesarios para realizar las modificaciones presupuestarias oportunas para atender las variaciones de gastos que supongan el presente incremento retributivo.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.”

El Grupo Popular dictamina favorablemente la propuesta, si bien plantea que se modifique el dictamen solicitando que el incremento de las retribuciones del personal al servicio de la Diputación establecido por la Ley de Presupuestos Generales, no sea de aplicación a los miembros de la Corporación. El Grupo Socialista dictamina favorablemente la propuesta, en sus términos iniciales, no admitiendo la modificación formulada por el Grupo Popular. En definitiva, la Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Servicios Municipales, Empleo y Empresa por unanimidad de los Sres. Diputados presentes (5), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación al Pleno de la Corporación, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente.”

A continuación se abre debate en el que intervienen el Sr. Ruiz Padilla del Grupo Ciudadanos, el Sr. Contreras López del Grupo Popular y la Sra. Parra Ruiz del Grupo Socialista, cuyo contenido íntegro se recoge en el video que acompaña a la presente acta, disponible en el siguiente enlace:

<https://csv.dipujaen.es/?849D42D58EBDD758660A3E570AFDABA1&time=1703&open=y>

Sometido el Dictamen a votación ordinaria resulta aprobado por mayoría absoluta con el voto a favor de veinticinco diputados y diputadas del Grupo Socialista (15) y del Grupo Popular (10) y con la abstención en la votación del diputado del Grupo Ciudadanos.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén , 8 de febrero de 2022.- El Presidente, FRANCISCO REYES MARTÍNEZ.